

**ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2021-030**

**MGS. NIELS ANTHONNEZ OLSEN PEET**  
**MINISTRO DE TURISMO**

**CONSIDERANDO**

**Considerando:**

- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;*
- Que,** el literal b), del numeral 3, del artículo 66 ibídem señala: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 ibídem contempla: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”;*

- Que,** el artículo 130 del Código ut supra, determina: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. Niels Anthonez Olsen Peet, en calidad de Ministro de Turismo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-244 de 25 de noviembre de 2020, publicado en Registro Oficial Nro. 355 de 22 de diciembre de 2020, el Ministro de Trabajo, expidió Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial pre citado, dispone: *“Corresponde a las instituciones y entidades del sector público y a los empleadores del sector privado, determinados en el ámbito de este acuerdo, observar, salvaguardar y promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los/as servidores/as públicos/as y de los/as trabajadores/as, consagrados por el ordenamiento jurídico ecuatoriano y los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocidos por el Estado, para prevenir la discriminación, el acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo, de manera imparcial. Todos los/as trabajadores/as que sean parte de una relación laboral ya sea en el sector público o privado, son responsables de mantener relaciones de respeto y equidad con sus jerárquicos superiores, con su empleador y con sus compañeras o compañeros de trabajo, ejecutando de manera eficiente sus actividades; y, además, tienen la responsabilidad de denunciar cualquier exceso del cual se crean víctimas en la relación laboral”;*
- Que,** los documentos del Protocolo, en la Fase 3 – Resolución, recomienda: *“7.2.2 Activar Proceso de Intervención. Una vez aceptada la valoración inicial y de tener indicios de la existencia de prácticas de discriminación, acoso laboral o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo, se recomienda usar los siguientes modelos de intervención: a. Conformación del Comité Asesor: Será un órgano de carácter permanente en la institución*

*formado por: Un (1) delegado de la Máxima Autoridad Institucional, Un (1) Responsable de Prevención de Riesgos Laborales o quien hiciere sus veces.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. MT-DATH-2021-0729-M de 11 de octubre de 2021, la Directora de Administración del Talento Humano, solicitó al Ministro de Turismo, lo siguiente: “(...) *disponga y autorice la conformación de este Comité Asesor, para lo cual remito el borrador del Acuerdo Ministerial respectivo (...)*”;

**Que,** mediante sumilla inserta en el documento referido, la Máxima Autoridad institucional, autorizo lo solicitado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo; el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, el Ministro de Turismo,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Conformar el Comité Asesor, como un organismo permanente para que conozca las denuncias presentadas por servidores/as, y trabajadores/as y actuará de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo; y, estará conformado de la siguiente manera

- El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a como Delegado de la Máxima Autoridad.
- El/la responsable de Prevención de Riesgos Laborales o quien hiciere sus veces.

**Artículo 2.-** Para el ejercicio de las atribuciones y competencias, el Comité Asesor permanente, tendrá la facultad de solicitar información adicional a la recopilada en la valoración inicial por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano, y las demás otorgadas en el Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo; para lo cual deberá observar la normativa vigente y sus anexos.

**Artículo 3.-** Los/as integrantes del Comité Asesor permanente, generan informes a la Máxima Autoridad institucional por cada caso que hayan conocido y emitido su respectivo pronunciamiento; y, responderán directamente de las acciones, omisiones y decisiones adoptadas, en ejercicio de la presente delegación.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguense todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía, que se contrapongan a la correcta ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción electrónica, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**MGS. NIELS ANTHONAZ OLSEN PEET**  
**MINISTRO DE TURISMO**

|                                 |                              |
|---------------------------------|------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b>           | Abg. Pamela Beltrán          |
| <b>Revisado y Aprobado por:</b> | Dra. M. Dolores Luzuriaga N. |